

declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1798 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1983, promovido por «K. J. Quinn Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1982 y 22 de junio de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 538/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «K. J. Quinn Ibérica Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos de este Registro de 5 de octubre de 1982 y 22 de junio de 1983, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «K. J. Quinn Ibérica, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1982 y 22 de junio de 1983, éste de repulsa de la reposición deducida contra el primero por los que se denegó la inscripción de la marca número 983.734 «Quilastik K. J. Quinn Ibérica, Sociedad Anónima», clase primera, relativa a productos químicos para la industria textil y materias curtientes, con la exclusión expresa de cualquier otro producto comprendido en esta clase; cuyos acuerdos declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de peticiones de la demanda, y notifíquese esta sentencia a la Empresa «Dow Corning Corporation», con emplazamiento en los términos indicados. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1799 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 605/1979, promovido por «Lázaro Optico, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 15 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 605/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por «Lázaro Optico, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Lázaro Optico, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1979, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra resolución del mismo órgano de 15 de enero de 1979, concesoria de rótulo de establecimiento número 114.184 «Lázaro», para la ciudad de Vigo, a favor de José Lázaro Arribas, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la validez de dichos actos por encontrarlos ajustados a derecho en los extremos que fueron objeto de impugnación en el presente; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1800 RESOLUCION de 30 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 687/1980, promovido por «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 687/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 21 de mayo de 1979, que concedió la marca número 769.997 «Dodgers», debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a Derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1801 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 572/1981, promovido por «Bayer A.G.», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo y 14 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 572/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer A.G.», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo y 14 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 572/1981, interpuesto por la representación de «Bayer A.G.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo y 14 de noviembre de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 911.677 «Discopol».

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas en cuanto se ajustan a esta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.